

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Noviembre 11 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2538631030012022-00183-00  
DEMANDANTE: JAVIER MOISÉS REYES MALDONADO  
ENDOSATARIO DE BERNARDA RODRÍGUEZ  
CASTRO  
DEMANDANTE: RICARDO ONORIO CORCHUELO CONTRERAS  
Y ROBINSON CORCHUELO

En la tarea de revisar la demanda ejecutiva, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1.- No se indicó el lugar de domicilio de demandante y demandados, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones o de residencia, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esta manera, de conformidad con el numeral 2° del Art. 82 del CGP.

2.- No se indicó lo que pretende con precisión y claridad, al tenor de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, así:

2.1.- En la pretensión **SEGUNDA** deberá indicar con precisión los valores de los intereses de plazo, concordante con los hechos 1, 3 y 4, informando desde y hasta cuándo se cobran dichos valores, conforme a la liquidación que ha de presentar en el hecho cuarto, señalando cómo fueron pactados, pues no consta en el título la tasa de los intereses corrientes.

2.2.- En la pretensión **TERCERA** deberá indicar con precisión los valores de los intereses de mora, concordante con el hecho 5, conforme a la liquidación que ha de presentar en ese mismo hecho.

2.3.- Debe Aclarar la fecha de vencimiento de la obligación, que no es coincidente con el título -letra de cambio-, presentada para el cobro, en esta se lee "EL DÍA 17 de junio de 2014 SE SERVIRÁ PAGAR SOLIDARIAMENTE...".

\$ 47.000.000

A los 17 de JUNIO DEL 2014

A CARGO DE: Ricardo Corchuelo y Robinson Corchuelo

A FAVOR DE: Bernardo Rodríguez

A PAGAR: 47.000.000 en cuotas mensuales de 1100.000

Resolución Número Corchuelo Contreras CC 3009752

CC 1022 955363

No. 01	LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO)	Por \$ 47.000.000
SEÑOR Robinson Corchuelo y Ricardo Onoro Corchuelo		
EL DÍA 17 DE JUNIO DEL 2014 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE		
EN CUOTAS MENSUALES A LA ORDEN DE Bernardo Rodríguez		
EXACTO		
PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 2,5% MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE		
ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA		
ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.		
Bogotá DC	17 de JUNIO del	Su S.S.
Ciudad	Fecha	
		20504553

3.- No describió los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, exigencia del numeral 5 del artículo 82 del CGP, para el caso en el hecho CUARTO realizar la liquidación de los intereses de plazo y en el hecho QUINTO la liquidación de los intereses de mora, teniendo en cuenta lo estipulado en el título valor y que han de servir de soporte a las pretensiones de la ejecución.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva promovida por **MOISÉS REYES MALDONADO** endosatario de **BERNARDA RODRÍGUEZ CASTRO**, contra **RICARDO ONORO CORCHUELO CONTRERAS** y **ROBINSON CORCHUELO**, conforme el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

**TERCERO: INTÉGRENSE** en un solo escrito demanda y subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Angelica Maria Sabio Lozano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1335acd86ce7c5b1f09866dd95c1fb02cae3e97ae4289595e0f537108d56c0**

Documento generado en 11/11/2022 04:26:30 PM

• **Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**